



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT.860.042.945-5

DEMANDADO: JULIO CESAR TAPIA AYALA Y OTRO

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-353-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, dejo constancia bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, créditos, recursos y demandas acumuladas. Sírvase proveer. Barranquilla, 9 de marzo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho que la apoderada judicial de la parte ejecutante, la Dra. MARIA JOSE MURILLO CASALINS, con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante escrito enviado por correo electrónico de fecha 05 de marzo de 2021.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1º del C.G.P, el cual dispone que *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*..

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

1. Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Oficiar en tal sentido.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

3. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaiga sobre este proveído.
4. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, .
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 09 de marzo de 2021

Oficio No. 0375-2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.

E.S.D.

CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT.860.042.945-5

DEMANDADO: JULIO CESAR TAPIA AYALA. C.C. No. 1.140.838.979

Y JULIO CESAR TAPIA RAMIREZ, identificado con C.C. No. 8.744.406

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-0353-00

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“SEGUNDO:** Decrétese el desembargo de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual embargado del demandado JULIO CESAR TAPIA AYALA, identificado con C.C. No. 1.140.838.979, como empleado de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. Oficiese al pagador de dicha entidad.

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 09 de marzo de 2021

Oficio No. 0379-2021J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT.860.042.945-5

DEMANDADO: JULIO CESAR TAPIA AYALA. C.C. No. 1.140.838.979

Y JULIO CESAR TAPIA RAMIREZ, identificado con C.C. No. 8.744.406

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-0353-00

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"SEGUNDO:** Decrétese el desembargo de los dineros que tenga o embargados en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a JULIO CESAR TAPIA AYALA, identificado con C.C. No. 1.140.838.979 y JULIO CESAR TAPIA RAMIREZ, identificado con C.C. No. 8.744.406, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA. Oficiése a las diferentes entidades financieras.

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA